

**ACTA Nº 2/18
SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN INFORMATIVA
DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL,
CELEBRADA EL DÍA 20 DE FEBRERO DE 2018**

ASISTENTES:

PRESIDENTE:

Tte. de Alcalde Don Rubén Serrano Fernández.

VOCALES:

Tte. de Alcalde Doña M. Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría
Concejal Don Pablo Luis Gómez Hernández
Concejal Doña Raquel Arribas de la Fuente
Concejal Don Felipe Gutiérrez Hernández
Concejal Don Marco Antonio Serrano López
Concejal Don Alfonso González Garrido
Concejal Don Pedro Cabrero García
Concejal Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez
Concejal Doña Noelia Jiménez Gamo
Concejal Doña M. Milagros Martín San Román
Concejal Doña M. Henar Alonso Rodríguez
Concejal Don Francisco Javier Cerrajero Sánchez

SECRETARIA:

Doña Aránzazu Fidalgo Pérez

TÉCNICOS:

Don Javier Garrido Garrido
Don José Manuel Izquierdo Martín
Don Israel Muñoz Rodríguez

En la Ciudad de Ávila, siendo las ocho horas y treinta y dos minutos del día veinte de febrero de dos mil dieciocho, se reúne en la Sala de Comisiones de la Casa Consistorial, y bajo la Presidencia del Tte. de Alcalde Don Rubén Serrano Fernández, la Comisión Informativa de Presidencia, Interior y Administración Local, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren los miembros corporativos arriba relacionados, para tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, emitiendo los Dictámenes que más adelante constan.

Los Concejales don Felipe Gutiérrez Hernández y doña M. Milagros Martín San Román se incorporaron a la sesión en el **punto 2.-A.-** de los del Orden del Día.

D I C T Á M E N E S

1.- Lectura y aprobación del Acta de la sesión anterior. Fue aprobada por unanimidad de los miembros de la Comisión presentes el acta de la sesión anterior, celebrada el día 23 de enero de 2018.

2.- Presidencia:

A.- Pliego de condiciones económico-administrativas y de prescripciones técnicas para la contratación de diversas pólizas de seguros. Fue dada cuenta del pliego de cláusulas económico-

administrativas y de prescripciones técnicas elaborado para contratar, mediante procedimiento abierto para su adjudicación a la proposición más ventajosa teniendo en cuenta un único criterio, el económico, la concertación de diversas pólizas de seguros, desglosadas, en atención a la naturaleza de los riesgos a cubrir, en cuatro lotes diferenciados (Responsabilidad Civil/Patrimonial, Flota de vehículos, Accidentes (colectiva) y Vida (colectiva), ambos de empleados municipales y miembros corporativos), por una duración de dos años, prorrogable por anualidades completas hasta dos años más, con un presupuesto base de licitación por los importes que, para cada uno de los lotes señalados, constan en el expediente.

Don Pedro Cabrero pregunta, respecto al lote de la póliza de seguro de responsabilidad civil/patrimonial, sobre la posibilidad de no determinar a priori, dejándolo a la oferta de las compañías que concurren a la licitación, los capitales asegurados con carácter anual, siendo informado al respecto.

Sometido el asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de once votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL, con las dos abstenciones del de Trato Ciudadano y del de U.P.yD., el pliego de referencia, en la forma que consta en el expediente, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

B.- Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar la prestación del servicio consistente en la implantación de una plataforma de licitación electrónica. Fue dada cuenta del pliego de cláusulas económico-administrativas y de prescripciones técnicas elaborado para contratar, mediante procedimiento abierto (varios criterios) la prestación del servicio consistente en la implantación de una plataforma de licitación electrónica que permita cumplir íntegramente con la normativa de Administración Electrónica y de Contratación Pública, así como mejorar la transparencia de los procedimientos y aumentar la participación de las empresas, simplificando los procedimientos, y reduciendo los plazos y los costes de licitación, consiguiendo mejorar las relaciones con los ciudadanos y las empresas, y permitiendo un ahorro en la gestión administrativa y en la compra. La ejecución material del servicio tendrá una duración de dos años, con la temporalización establecida en el pliego de prescripciones técnicas, prorrogable por anualidades hasta dos años más, y cuenta con un presupuesto base de licitación de 15.000 euros (7.500 € año), IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (3.150 €) arrojando un total de 18.150 euros.

La Presidencia agradece las sugerencias formuladas por los grupos municipales de Ciudadanos e I.U. al borrador del pliego que, en la medida de lo posible, han sido incorporadas al texto definitivo.

Sometido el asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de once votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL, con las dos abstenciones del de Trato Ciudadano y del de U.P.yD. el pliego de referencia, en la forma que consta en el expediente, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

3.- Administración Local.

A.- Solicitudes de Compatibilidad. Con carácter previo al tratamiento de las solicitudes incluidas en el Orden del Día, por la Presidencia se dio cuenta del informe emitido por los servicios técnicos, del que se dará traslado a los grupos vía correo electrónico, y que es del siguiente tenor:

“INFORME.- Con fecha 13 de diciembre de 2017, en virtud de denuncia formulada por la Federación Abulense de Empresarios del Metal (CONFAE, FAE METAL y ADETRA) se incoa expediente informativo a ocho empleados municipales que, presuntamente, y tal y como se hacía constar en la citada denuncia, estaban “realizando actividades empresariales además de trabajar como empleados del Ayuntamiento (...)”.

La situación administrativa de dichos procedimientos es la que sigue:

ARCHIVADOS (5):

- Don (...), comunica por escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, número de registro 2017/19344, y acredita, el cierre de su empresa familiar en diciembre de 2015.

- Don (...), comunica por escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, número de registro 2017/19478, que "en la actualidad, no realiza ninguna actividad laboral remunerada externa al Ayuntamiento".
- Don (...) comunica por escrito de fecha 20 de diciembre de 2017, número de registro 2017/19467, y acredita, la disolución de su empresa familiar.
- Don (...) comunica por escrito de fecha 25 de enero de 2018, número de registro 2018/1163, y acredita, la disolución de su empresa familiar.
- Don (...), comunica por escrito de fecha 26 de diciembre de 2017, número de registro 2017/19662, que "en la actualidad, no desempeña actividad empresarial o laboral retribuida alguna fuera de la jornada laboral en el Excmo. Ayuntamiento de Ávila".

EN TRÁMITE DE RESOLUCIÓN (3):

Están informadas y pendientes de dictamen y acuerdo de Pleno dos solicitudes de compatibilidad y una tercera en plazo para presentación de la documentación que aclare los términos en que se solicita la compatibilidad.

Igualmente se informa que, además de los expedientes que afectan a los ocho empleados en la forma en que ha quedado expuesta, se han recibido otras seis solicitudes de compatibilidad de las cuales cinco, serán sometidas a la consideración de la Comisión Informativa de Presidencia, Interior y Administración Local en sesión de fecha 20 de febrero de 2018 y una sexta se encuentra en plazo para presentación de la documentación que aclare los términos en que se solicita la compatibilidad."

a) Fue dada cuenta de la solicitud formulada por don Alfonso Galindo Galán, Mecánico-Conductor de este Ayuntamiento, interesando a la concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividades de contabilidad y gestión administrativa del taller familiar, así como la correspondiente a la licencia de taller de electricidad-electrónica (trabajos de reparación o sustitución en el equipo eléctrico-electrónico) del automóvil, así como del informe emitido sobre el particular por los servicios técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME.- En relación con el escrito presentado por Don Alfonso Galindo Galán, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento donde ocupa en propiedad una plaza de Mecánico Conductor, mediante el que solicita la oportuna compatibilidad para el ejercicio de actividad privada, de contabilidad y gestión administrativa del taller familiar situado en el número 32 de la Bajada Madrigal, así como la correspondiente a la licencia de taller de electricidad –electrónica (trabajos de reparación o sustitución en el equipo eléctrico – electrónico del automóvil), se emite el siguiente informe:

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado conforme recoge el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal, que a este respecto esta contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Expresamente el artículo 2.1 c) de dicha Ley incluye al "personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes" en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, "cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo", añade el apartado segundo, recogiendo en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

La citada Ley 53/84 de 26 de diciembre, no determina, la incompatibilidad total y absoluta para el desempeño de actividades públicas o privadas, sino que establece la compatibilidad de la Función Pública con todo aquello que no produzca las consecuencias perjudiciales que dicha Ley enumera en su art. 1,3 esto es, de aquellas actividades públicas o privadas, que se relacionen directamente con las que desarrolle en la Entidad donde estuviera destinado o que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales, siendo regla general en nuestra legislación sobre incompatibilidades la necesidad expresa previa y preceptiva de una declaración de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo, tan solo posible en determinadas circunstancias y condiciones.

En tal sentido y como principio general, se establece en el artículo 2. Que "no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los

presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes (...) añadiendo el párrafo segundo del citado artículo que "se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional"

Concretamente, el Capítulo IV de la Ley 53/84, dedica su contenido a la regulación de la incompatibilidad para el desempeño de actividades privadas citando expresamente su artículo 11.1 que "no se (podrán) ejercer actividades privadas (...) que se relacionen directamente con las que se desarrollen en el Departamento, Organismo o Entidad donde (el funcionario) estuviera destinado."

Actualmente, las funciones atribuidas al puesto de trabajo desempeñado por Don Alfonso Galindo Galán, se recogen en la Relación de Puestos aprobada por acuerdo de Pleno para esta administración en la forma que sigue: "Conducción de los vehículos y maquinaria pesada que le sean asignados (todo tipo de camiones, retroexcavadoras, turismos, todoterrenos, etc.), con manejo de las grúas o mecanismos que éstos contengan. Reparación, mantenimiento y conservación de los vehículos a su cargo. Reparación, mantenimiento y conservación de diversa maquinaria: motosierras, cortacéspedes, generadores, hormigoneras, compresores, etc. Cumplimiento de la normativa e instrucciones del superior jerárquico en relación con la prevención de riesgos laborales, seguridad e higiene en el trabajo."

Por contra, la actividad que pretende desarrollar estaría centrada en labores de contabilidad y gestión administrativa derivadas de la actividad propia del taller de Mecánica de un lado (que nada tiene que ver con sus tareas habituales), y de otro, las correspondientes a la licencia de taller de electricidad –electrónica (trabajos de reparación o sustitución en el equipo eléctrico – electrónico del automóvil) entendiéndose que estos trabajos específicos no forman parte de sus funciones en el parque móvil con relación a los vehículos de la flota municipal.

De otro lado, el artículo 14 de la Ley 53/84 establece que "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público."

Declara una STTS de 18 Dic 1986, que "interpretando el art. 11.7 RD 598/1985 de 30 de Abril (desarrollo de la L. 53/1984 de 26 Dic.), se llega a la conclusión de que el deber funcional que el gobierno ha sopesado para determinar la incompatibilidad,..., es el deber estatutario de respetar la jornada de trabajo,...-art. 78 LFCE-, por entender que la actividad privada... puede suponer coincidencia de horario con la actividad en el sector público."

Finalmente, y como condición aplicable a la compatibilidad solicitada, el Capítulo V, Disposiciones comunes, en su artículo 16.4, recoge la posibilidad del reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, y sin perjuicio de las limitaciones ya expuestas, "al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

En este sentido, hay que tener en cuenta la Resolución de 20 de diciembre de 2011 de la Secretaria de Estado para la Función Pública, que permite que el empleado público pueda renunciar a la parte del complemento específico que hasta ahora venía impidiendo obtener la compatibilidad para la actividad privada.

Expuesto lo anterior, quien suscribe entiende que, como quiera que la compatibilidad solicitada se refiere a labores de contabilidad y gestión administrativa derivadas de la actividad propia del taller de Mecánica de un lado, y de otro, las correspondientes a la licencia de taller de electricidad –electrónica (trabajos de reparación o sustitución en el equipo eléctrico – electrónico del automóvil) lo que difícilmente puede comprometer su independencia ni menoscabar el cumplimiento de sus deberes funcionales en la forma en que estos han quedado relacionados conforme a lo recogido para su puesto de Trabajo en la relación de puestos aprobada para los empleados de este Excmo. Ayuntamiento, ni perjudicar los intereses generales perseguidos por la Administración, y, a más abundamiento, que tal actividad privada se desarrollaría fuera de su jornada laboral y con estricto cumplimiento de sus funciones como Mecánico Conductor en este Excmo. Ayuntamiento, se considera que, procede reconocer a Don Alfonso Galindo Galán, la compatibilidad interesada, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede y significando que el desarrollo de la actividad citada deberá ser realizada con estricta sujeción a las condiciones y límites establecidas para su concesión por la normativa expuesta y para las actividades concretas y singulares que se significan en el presente informe en virtud por los solicitado por el interesado bajo su exclusiva responsabilidad.

Igualmente y de conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de diciembre de 2011 de la Secretaria de Estado para la Función Pública, la concesión de dicha compatibilidad deberá llevar aparejada la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de Mecánico Conductor que desempeña Don Alfonso Galindo Galán, al objeto de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984.”

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con la única abstención del de Trato Ciudadano, la concesión a don Alfonso Galindo Galán la compatibilidad interesada, con el carácter y las limitaciones que constan en el informe transcrito, bien entendido que llevará aparejada la reducción correspondiente en el complemento específico, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.

b) Fue dada cuenta de la solicitud formulada por Don Fernando Hernández Casillas, Oficial de Alumbrado de este Ayuntamiento, interesando a la concesión de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como instalador autorizado de instalaciones eléctricas y para la instalación y mantenimiento de estufas de pellet, así como del informe emitido sobre el particular por los servicios técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME.- En relación con el escrito presentado por Don Fernando Hernández Casillas, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento donde ocupa en propiedad una plaza de Oficial del Servicio Municipal de Alumbrado, mediante el que solicita la oportuna compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como instalador autorizado de instalaciones eléctricas, así como para la instalación y mantenimiento de estufas de pellet, se emite el siguiente informe:

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado conforme recoge el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal, que a este respecto esta contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Expresamente el artículo 2.1 c) de dicha Ley incluye al “personal al Servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes” en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, “cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo”, añade el apartado segundo, recogiendo en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

La citada Ley 53/84 de 26 de diciembre, no determina, la incompatibilidad total y absoluta para el desempeño de actividades públicas o privadas, sino que establece la compatibilidad de la Función Pública con todo aquello que no produzca las consecuencias perjudiciales que dicha Ley enumera en su art. 1,3 esto es, de aquellas actividades públicas o privadas, que se relacionen directamente con las que desarrolle en la Entidad donde estuviera destinado o que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales, siendo regla general en nuestra legislación sobre incompatibilidades la necesidad expresa previa y preceptiva de una declaración de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo, tan solo posible en determinadas circunstancias y condiciones.

En tal sentido y como principio general, se establece en el artículo 2. Que “no se podrá percibir, salvo en los supuestos previstos en esta Ley, más de una remuneración con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas de ellas dependientes (...) añadiendo el párrafo segundo del citado artículo que “se entenderá por remuneración cualquier derecho de contenido económico derivado, directa o indirectamente, de una prestación o servicio personal, sea su cuantía fija o variable y su devengo periódico u ocasional”

Concretamente, el Capítulo IV de la Ley 53/84, dedica su contenido a la regulación de la incompatibilidad para el desempeño de actividades privadas citando expresamente su artículo 11.1 que “no se (podrán) ejercer actividades privadas (...) que se relacionen directamente con las que se desarrollen en el Departamento, Organismo o Entidad donde (el funcionario) estuviera destinado.”

Actualmente, las funciones atribuidas al puesto de trabajo desempeñado por Don Fernando Hernández Casillas, se recogen en la Relación de Puestos aprobada por acuerdo de Pleno para esta Administración en la forma que sigue: "Electricidad Localización de averías en alumbrado público; instalación, reparación, mantenimiento y reposición de elementos del alumbrado público y la red semafórica; instalación, reparación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas en cualquier edificio o instalación municipal; montaje de cuadros eléctricos; instalaciones eléctricas eventuales (fiestas, actos, etc.); trabajos diversos que requieran la utilización del camión grúa; instalación y reparación de redes telefónicas; instalación de redes informáticas; utilización de las herramientas, materiales y, en su caso, vehículos necesarios, así como realización de tareas de carga y descarga, si es preciso, de materiales y elementos afectos al servicio. Cualquier otra tarea de similar naturaleza que tenga relación con su puesto de trabajo y categoría profesional."

El interesado alega que, actualmente, el puesto de trabajo en el servicio de alumbrado en la categoría de oficial, "consiste exclusivamente en el mantenimiento de alumbrados públicos y de edificios públicos pertenecientes al Ayuntamiento de Ávila, y que este mantenimiento consiste en la sustitución de elementos y fluorescentes (...)"

Por contra, la actividad que pretende desarrollar estaría centrada en "instalaciones eléctricas como instalador autorizado en viviendas, naves industriales, instalaciones eléctricas como automatización de puertas (instalación de motores en puertas), la emisión de boletines eléctricos (dichos trabajos se realizan de forma telemática), para dar de alta a nuevas instalaciones, así como, instalaciones para mantenimiento de estufas de pellet que llevan corriente eléctrica" entendiéndose que estos trabajos específicos no forman parte de sus funciones en el Servicio de Alumbrado con relación a los Edificios Municipales y alumbrados públicos.

De otro lado, el artículo 14 de la Ley 53/84 establece que "Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público."

Declara una STTS de 18 Dic 1986, que "interpretando el art. 11.7 RD 598/1985 de 30 de Abril (desarrollo de la L. 53/1984 de 26 Dic.), se llega a la conclusión de que el deber funcional que el gobierno ha sopesado para determinar la incompatibilidad,..., es el deber estatutario de respetar la jornada de trabajo,...-art. 78 LFCE-, por entender que la actividad privada... puede suponer coincidencia de horario con la actividad en el sector público."

Finalmente, y como condición aplicable a la compatibilidad solicitada, el Capítulo V, Disposiciones comunes, en su artículo 16.4, recoge la posibilidad del reconocimiento de compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas, y sin perjuicio de las limitaciones ya expuestas, "al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 % de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad."

En este sentido, hay que tener en cuenta la Resolución de 20 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública, que permite que el empleado público pueda renunciar a la parte del complemento específico que hasta ahora venía impidiendo obtener la compatibilidad para la actividad privada.

Expuesto lo anterior, quién suscribe entiende que, como quiera que la compatibilidad solicitada se refiere a labores que difícilmente puede comprometer su independencia ni menoscabar el cumplimiento de sus deberes funcionariales en la forma en que estos han quedado relacionados conforme a lo recogido para su puesto de Trabajo en la relación de puestos aprobada para los empleados de este Excmo. Ayuntamiento, ni perjudicar los intereses generales perseguidos por la Administración, y, a más abundamiento, que tal actividad privada se desarrollaría fuera de su jornada laboral y con estricto cumplimiento de sus funciones como Oficial del Servicio Municipal de Alumbrado en este Excmo. Ayuntamiento, se considera que, procede reconocer a Don Fernando Hernández Casillas, la compatibilidad interesada, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede y significando que el desarrollo de la actividad citada deberá ser realizada con estricta sujeción a las condiciones y límites establecidas para su concesión por la normativa expuesta y para las actividades concretas y singulares que se significan en el presente informe en virtud por los solicitado por el interesado bajo su exclusiva responsabilidad.

Igualmente y de conformidad con lo previsto en la Resolución de 20 de diciembre de 2011 de la Secretaría de Estado para la Función Pública, la concesión de dicha compatibilidad deberá llevar aparejada la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto de Oficial

del Servicio de Alumbrado que desempeña Don Fernando Hernández Casillas, al objeto de adecuarlo al porcentaje a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984.”

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con la única abstención del de Trato Ciudadano, la concesión a don Fernando Hernández Casillas la compatibilidad interesada, con el carácter y las limitaciones que constan en el informe transcrito, bien entendido que llevará aparejada la reducción correspondiente en el complemento específico, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.

c) Fue dada cuenta de la solicitud formulada por don Gerardo López Mozo, profesor de la Escuela Municipal de Arte de este Ayuntamiento, interesando a la concesión de compatibilidad para la realización de actividades de carácter profesional por cuenta propia, relacionadas con talleres de pintura en el sector privado, y otras de carácter artístico (exposiciones, diseño, fotografía y publicaciones), así como del informe emitido sobre el particular por los servicios técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME.- En relación con el escrito presentado por Don Gerardo López Mozo, empleado municipal laboral temporal de este Excmo. Ayuntamiento donde ocupa, con carácter interino y a tiempo parcial, una plaza de Profesor de la Escuela Municipal de Artes, mediante el que solicita la oportuna compatibilidad con “otras actividades de carácter profesional por cuenta propia, relacionadas con talleres de pintura en el sector privado, así como otras de carácter artístico (exposiciones, diseño, fotografía y publicaciones), se emite el siguiente informe:

El interesado hace constar expresamente que dichas actividades se ejercerían “en horario alternativo al de su puesto de trabajo y sin detrimento del mismo”.

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado conforme recoge el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal, que a este respecto esta contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Expresamente el artículo 2.1 c) de dicha Ley incluye al “personal al Servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes” en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, “cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo”, añade el apartado segundo, recogiendo en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

La citada Ley 53/84 de 26 de diciembre, no determina, la incompatibilidad total y absoluta para el desempeño de actividades públicas o privadas, sino que establece la compatibilidad de la Función Pública con todo aquello que no produzca las consecuencias perjudiciales que dicha Ley enumera en su art. 1,3 esto es, de aquellas actividades públicas o privadas, que se relacionen directamente con las que desarrolle en la Entidad donde estuviera destinado o que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales, siendo regla general en nuestra legislación sobre incompatibilidades la necesidad expresa previa y preceptiva de una declaración de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo, tan solo posible en determinadas circunstancias y condiciones.

Concretamente, el Capítulo IV de la Ley 53/84, dedica su contenido a la regulación de la incompatibilidad para el desempeño de actividades privadas citando expresamente su artículo 11.1 que “no se (podrán) ejercer actividades privadas (...) que se relacionen directamente con las que se desarrollen en el Departamento, Organismo o Entidad donde (el empleado) estuviera destinado.”

En este sentido, las funciones propias del puesto que desempeña Don Gerardo López Mozo como Profesor de la Escuela Municipal de Artes en este Excmo. Ayuntamiento son las que constan en la Relación de Puestos de Trabajo en la forma que sigue: “ Preparar e impartir las clases de la materia de su especialidad. Orientar, supervisar y apoyar a los alumnos en sus tareas de estudio,

proporcionando pautas para la adquisición de habilidades sociales y hábitos de estudio. Evaluar los resultados. Elaborar informes u otra documentación relacionada con las actividades realizadas."

De otro lado, el artículo 14 de la Ley 53/84 exige que "Los reconocimientos de compatibilidad no (puedan) modificar la jornada de trabajo y horario del interesado (...) y añade que "quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público."

Declara una STTS de 18 Dic 1986, que " interpretando el art. 11.7 RD 598/1985 de 30 de Abril (desarrollo de la L. 53/1984 de 26 Dic.), se llega a la conclusión de que el deber funcional que el gobierno ha sopesado para determinar la incompatibilidad,..., es el deber estatutario de respetar la jornada de trabajo,...,-art. 78 LFCE-, por entender que la actividad privada... puede suponer coincidencia de horario con la actividad en el sector público."

Finalmente cita el artículo 4. Del RD 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la Ley de Incompatibilidad que "En los supuestos en que sea posible la autorización de incompatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984."

Como quiera que la compatibilidad solicitada viene referida al desempeño de actividades de carácter profesional por cuenta propia, relacionadas con talleres de pintura en el sector privado, así como otras de carácter artístico (exposiciones, diseño, fotografía y publicaciones), no relacionadas directamente con las propias de su puesto, y que, según hace constar el interesado en su solicitud, no habría afección de horario, por cuanto la actividad sería desarrollada en jornada al margen del servicio y con retribuciones dentro de los límites legales previstos, se considera que procede el reconocimiento formal de la compatibilidad interesada por Don Gerardo López Mozo, elevando cuanto antecede al órgano correspondiente para su aprobación, si procede, y significando que el desarrollo de la actividad citada habrá de realizarse con estricta sujeción a las condiciones y límites que establece la legislación vigente en la materia, quedando asimismo dicho reconocimiento automáticamente sin efecto en el supuesto de cambio de puesto de trabajo en el Sector Público."

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con la única abstención del de Trato Ciudadano, la concesión a don Gerardo López Mozo la compatibilidad interesada, con el carácter y las limitaciones que constan en el informe transcrito, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.

d) Fue dada cuenta de la solicitud formulada por don Jesús Muñoz Muñoz, Socorrista de este Ayuntamiento, interesando a la concesión de compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente, a tiempo parcial, y con una duración determinada, en un curso destinado a la obtención del certificado de profesionalidad y socorrismo en instalaciones acuáticas organizado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como del informe emitido sobre el particular por los servicios técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME.- En relación con el escrito presentado por Don Jesús Muñoz Muñoz, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento donde ocupa en propiedad, una plaza de Socorrista, mediante el que solicita la oportuna compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente, a tiempo parcial, y con una duración determinada, en un curso destinado a la obtención del certificado de profesionalidad y socorrismo en instalaciones acuáticas organizado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se emite el siguiente informe:

El interesado hace constar expresamente en su solicitud, que dicha actividad "es de carácter temporal y a tiempo parcial", así como que se desarrollará impartiendo clase en horario de tarde, en semanas alternas, fuera de su jornada laboral y por un periodo limitado de 5 meses.

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado conforme recoge el artículo 149.1.18^a de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal, que a este respecto está contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Expresamente el artículo 2.1 c) de dicha Ley incluye al "personal al servicio de las Corporaciones Locales (...) en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, recogiéndose en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido

de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

La citada Ley 53/84 de 26 de diciembre, no determina, la incompatibilidad total y absoluta para el desempeño de actividades públicas o privadas, sino que establece la compatibilidad de la Función Pública con todo aquello que no produzca las consecuencias perjudiciales que dicha Ley

enumera en su art. 1,3 esto es, de aquellas actividades públicas o privadas, que se relacionen directamente con las que desarrolle en la Entidad donde estuviera destinado o que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales, siendo regla general en nuestra legislación sobre incompatibilidades la necesidad expresa previa y preceptiva de una declaración de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo, tan solo posible en determinadas circunstancias y condiciones, entre las que se encuentra expresamente recogida en el artículo 3.1 de la reiterada Ley 53/84, "el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en los supuestos previstos (...) para las funciones docentes (...) en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada (...)".

De otro lado cita el artículo 4. Del RD 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la Ley de Incompatibilidad que "En los supuestos en que sea posible la autorización de incompatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984."

Por ello, como quiera que la compatibilidad solicitada se refiere al desempeño de actividad docente en un curso destinado a la obtención del certificado de profesionalidad y socorrismo en instalaciones acuáticas organizado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con contrato de duración determinada de cinco meses, a tiempo parcial y retribuciones dentro de los límites legales previstos, así como que el ejercicio de dicha actividad no afectará al estricto cumplimiento de sus funciones como Socorrista en este Excmo. Ayuntamiento, por cuanto dicha actividad se realizará fuera de su jornada laboral se considera que procede el reconocimiento formal de la compatibilidad interesada por Don Jesús Muñoz Muñoz, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede."

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con la única abstención del de Trato Ciudadano, la concesión a don Jesús Muñoz Muñoz la compatibilidad interesada, con el carácter y las limitaciones que constan en el informe transcrito, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.

e) Fue dada cuenta de la solicitud formulada por don José Miguel Olmo López, Bombero Conductor de este Ayuntamiento, interesando a la concesión de compatibilidad para el ejercicio de la actividad de monitor en la Escuela de Atletismo, así como del informe emitido sobre el particular por los servicios técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME.- En relación con el escrito presentado por Don José Miguel Olmo López, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento donde ocupa una plaza de Bombero Conductor, mediante el que solicita la oportuna compatibilidad para ejercer funciones en el sector privado como monitor en la Escuela de Atletismo, se emite el siguiente informe:

El interesado hace constar expresamente el carácter temporal y la dedicación a tiempo parcial de la actividad, dos horas semanales, fuera de su jornada laboral.

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado conforme recoge el artículo 149.1.18^a de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal, que a este respecto está contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Expresamente el artículo 2.1 c) de dicha Ley incluye al "personal al Servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes" en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, "cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo", añade el apartado segundo, recogiendo en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha

remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

La citada Ley 53/84 de 26 de diciembre, no determina, la incompatibilidad total y absoluta para el desempeño de actividades públicas o privadas, sino que establece la compatibilidad de la Función Pública con todo aquello que no produzca las consecuencias perjudiciales que dicha Ley enumera en su art. 1,3 esto es, de aquellas actividades públicas o privadas, que se relacionen directamente con las que desarrolle en la Entidad donde estuviera destinado o que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales, siendo regla general en nuestra legislación sobre incompatibilidades la necesidad expresa previa y preceptiva de una declaración de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo, tan solo posible en determinadas circunstancias y condiciones.

Concretamente, el Capítulo IV de la Ley 53/84, dedica su contenido a la regulación de la incompatibilidad para el desempeño de actividades privadas citando expresamente su artículo 11.1 que "no se (podrán) ejercer actividades privadas (...) que se relacionen directamente con las que se desarrollen en el Departamento, Organismo o Entidad donde (el empleado) estuviera destinado."

En este sentido, las funciones propias del puesto que desempeña Don José Miguel Olmo López como bombero conductor en este Excmo. Ayuntamiento son las que constan en la Relación de Puestos de Trabajo en la forma que sigue: "Conducción y manejo de vehículos y otros medios del servicio. Mantenimiento de motores, vehículos y equipos. Reparaciones de menor importancia que sean necesarias. Desarrollo de las actividades propias del bombero (ver ficha de funciones). Confección de partes de accidentes producidos en vehículos a su cargo. Realización de entrenamientos teórico-prácticos. Conocimiento ciudad y callejero. Revisar diariamente los vehículos, motores y equipos. Llenar depósitos."

Se trata por tanto de funciones no relacionadas directamente con las propias de monitor de atletismo, actividad a la que dedicaría dos horas semanales y que se realizaría siempre fuera de su jornada laboral.

De otro lado, el artículo 14 de la Ley 53/84 exige que "Los reconocimientos de compatibilidad no (puedan) modificar la jornada de trabajo y horario del interesado (...) y añade que "quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público."

Declara una STTS de 18 Dic 1986, que "interpretando el art. 11.7 RD 598/1985 de 30 de Abril (desarrollo de la L. 53/1984 de 26 Dic.), se llega a la conclusión de que el deber funcional que el gobierno ha sopesado para determinar la incompatibilidad,..., es el deber estatutario de respetar la jornada de trabajo,...,-art. 78 LFCE-, por entender que la actividad privada... puede suponer coincidencia de horario con la actividad en el sector público."

Finalmente cita el artículo 4. Del RD 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la Ley de Incompatibilidad que "En los supuestos en que sea posible la autorización de incompatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984."

Como quiera que la compatibilidad solicitada se refiere a realizar funciones como monitor de atletismo y que, según hace constar el interesado en su solicitud, no habría afección de horario, por cuanto la actividad sería desarrollada en jornada al margen del servicio, y sin que el tiempo dedicado a la misma, dos horas semanales, exceda en ningún caso de la mitad del horario de la jornada semanal ordinaria ejercida en este Ayuntamiento, y habida cuenta que, el contenido de la actividad en cuestión, consiste en el ejercicio de las funciones propias de monitor, no relacionadas, como ya ha quedado expuesto, con las propias del puesto de Bombero Conductor que ocupa, y con retribuciones dentro de los límites legales previstos, se considera que procede el reconocimiento formal de la compatibilidad interesada por Don José Miguel Olmo López, elevando cuanto antecede al órgano correspondiente para su aprobación, si procede y significando que el desarrollo de la actividad citada habrá de realizarla con estricta sujeción a las condiciones y límites que establece la legislación vigente en la materia, quedando asimismo dicho reconocimiento automáticamente sin efecto en el supuesto de cambio de puesto de trabajo en el Sector Público."

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con la única abstención del de Trato Ciudadano, la concesión a don José Miguel Olmo López la

compatibilidad interesada, con el carácter y las limitaciones que constan en el informe transcrito, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.

f) Fue dada cuenta de la solicitud formulada por don David Rodríguez Martín, Oficial de Policía Local de este Ayuntamiento, interesando a la concesión de compatibilidad para el ejercicio de la docencia dirigida a la formación para el acceso a la función pública, así como del informe emitido sobre el particular por los servicios técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME.- En relación con el escrito presentado por Don David Rodríguez Martín, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento donde ocupa, en propiedad, una plaza de Oficial de Policía Local, mediante el que solicita la oportuna compatibilidad con el ejercicio de la docencia dirigida a la formación para el acceso a la función pública, se emite el siguiente informe:

El interesado hace constar expresamente que dicha actividad se ejerce una hora a la semana fuera de su jornada laboral.

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado conforme recoge el artículo 149.1.18^a de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal, que a este respecto esta contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Expresamente el artículo 2.1 c) de dicha Ley incluye al “personal al Servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes” en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, “cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la relación de empleo”, añade el apartado segundo, recogiendo en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, del Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

La citada Ley 53/84 de 26 de diciembre, no determina, la incompatibilidad total y absoluta para el desempeño de actividades públicas o privadas, sino que establece la compatibilidad de la Función Pública con todo aquello que no produzca las consecuencias perjudiciales que dicha Ley enumera en su art. 1,3 esto es, de aquellas actividades públicas o privadas, que se relacionen directamente con las que desarrolle en la Entidad donde estuviera destinado o que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales, siendo regla general en nuestra legislación sobre incompatibilidades la necesidad expresa previa y preceptiva de una declaración de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo, tan solo posible en determinadas circunstancias y condiciones.

Concretamente, el artículo 19. b) de la Ley 53/84, exceptúa del régimen de incompatibilidades “La dirección de seminarios o el dictado de cursos o conferencias en Centros Oficiales destinados a la formación de funcionarios o profesorado, cuando no tenga carácter permanente o habitual ni supongan más de setenta y cinco horas al año, así como la preparación para el acceso a la función pública en los casos y forma que reglamentariamente se determine”.

Como quiera que la compatibilidad solicitada viene referida a la impartición de clases dirigidas a la preparación para el acceso a la función pública y que, según hace constar el interesado en su solicitud, no habría afección de horario, por cuanto sería desarrollada en jornada al margen del servicio, una hora a la semana, se considera que la actividad para la que Don David Rodríguez Martín interesa la compatibilidad queda expresamente excluida del régimen de incompatibilidades y, por tanto, procede autorizar su ejercicio significando que el desarrollo de la misma habrá de realizarse con estricta sujeción a las condiciones y límites que establece la legislación vigente en la materia.”

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con la única abstención del de Trato Ciudadano, la concesión a don David Rodríguez Martín la compatibilidad interesada, con el carácter y las limitaciones que constan en el informe transcrito, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.

g) Fue dada cuenta de la solicitud formulada por don Jacinto Sanz Alderete, Socorrista de este Ayuntamiento, interesando a la concesión de compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente,

a tiempo parcial, y con una duración determinada, en un curso destinado a la obtención del certificado de profesionalidad y socorrismo en instalaciones acuáticas organizado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, así como del informe emitido sobre el particular por los servicios técnicos, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME.- En relación con el escrito presentado por Don Jacinto Sanz Alderete, funcionario de carrera de este Excmo. Ayuntamiento donde ocupa en propiedad, una plaza de Socorrista, mediante el que solicita la oportuna compatibilidad para el ejercicio de la actividad docente, a tiempo parcial, y con una duración determinada, en un curso destinado a la obtención del certificado de profesionalidad y socorrismo en instalaciones acuáticas organizado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, se emite el siguiente informe:

El interesado hace constar expresamente en su solicitud, que dicha actividad “es de carácter temporal y a tiempo parcial”, así como que se desarrollará impartiendo clase en horario de tarde, en semanas alternas, fuera de su jornada laboral y por un periodo limitado de 5 meses.

El régimen jurídico de las incompatibilidades o compatibilidades viene determinado conforme recoge el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española en relación con el artículo 103.3 de dicha norma fundamental por la legislación básica estatal, que a este respecto esta contenida en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Expresamente el artículo 2.1 c) de dicha Ley incluye al “personal al servicio de las Corporaciones Locales (...) en el ámbito de aplicación del régimen de incompatibilidades, recogiendo en el artículo 145 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, Texto Refundido de disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, dicha remisión expresa al régimen general estatal en cuanto a las incompatibilidades del personal al servicio de las entidades locales.

La citada Ley 53/84 de 26 de diciembre, no determina, la incompatibilidad total y absoluta para el desempeño de actividades públicas o privadas, sino que establece la compatibilidad de la Función Pública con todo aquello que no produzca las consecuencias perjudiciales que dicha Ley enumera en su art. 1,3 esto es, de aquellas actividades públicas o privadas, que se relacionen directamente con las que desarrolle en la Entidad donde estuviera destinado o que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes, comprometer su imparcialidad o independencia o perjudicar los intereses generales, siendo regla general en nuestra legislación sobre incompatibilidades la necesidad expresa previa y preceptiva de una declaración de compatibilidad para el ejercicio de un segundo puesto de trabajo, tan solo posible en determinadas circunstancias y condiciones, entre las que se encuentra expresamente recogida en el artículo 3.1 de la reiterada Ley 53/84, “el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público en los supuestos previstos (...) para las funciones docentes (...) en régimen laboral, a tiempo parcial y con una duración determinada (...)”.

De otro lado cita el artículo 4. Del RD 598/1985, de 30 de abril, de desarrollo de la Ley de Incompatibilidad que “En los supuestos en que sea posible la autorización de incompatibilidad de actividades públicas, ésta se entenderá condicionada a la aplicación de las limitaciones retributivas previstas en el artículo séptimo de la Ley 53/1984.”

Por ello, como quiera que la compatibilidad solicitada se refiere al desempeño de actividad docente en un curso destinado a la obtención del certificado de profesionalidad y socorrismo en instalaciones acuáticas organizado por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León, con contrato de duración determinada de cinco meses, a tiempo parcial y retribuciones dentro de los límites legales previstos, así como que el ejercicio de dicha actividad no afectará al estricto cumplimiento de sus funciones como Socorrista en este Excmo. Ayuntamiento, por cuanto dicha actividad se realizará fuera de su jornada laboral se considera que procede el reconocimiento formal de la compatibilidad interesada por Don Jacinto Sanz Alderete, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.”

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con la única abstención del de Trato Ciudadano, la concesión a don Jacinto Sanz Alderete la compatibilidad interesada, con el carácter y las limitaciones que constan en el informe transcrito, elevando cuanto antecede al Pleno Corporativo para su aprobación, si procede.

Don Fco. Javier Cerrajero, en relación con los expedientes anteriores, manifiesta no tener nada que decir, por cuanto en los informes transcritos se concretan las condiciones en que se conceden las compatibilidades, estipuladas por ley. No obstante, respecto a la denuncia de CONFAE, expone su preocupación respecto al control que, desde Recursos Humanos, pueda hacerse de este tipo de situaciones, preguntando qué tipo de mecanismos se utilizan, pues en caso de que no existan habría que estudiar su implantación, en evitación de que vuelvan a producirse. La Presidencia contesta que en otras Administraciones existe la Inspección de Servicios pero en este Ayuntamiento no como tal, por lo que entiende que si esta competencia ha de recaer en Recursos Humanos, debería incorporarse como tal en el organigrama dictaminado, pero aún no aprobado.

En la misma línea, doña Henar Alonso recuerda que su grupo ha aludido a esta cuestión muchas veces, y propone que, al menos en las que se refieran a actividades docentes desarrolladas fuera de la jornada laboral, el interesado presente una declaración responsable con carácter previo al inicio de la actividad, al igual que se hace en otras Administraciones, con lo que se conseguiría un mayor control y la fiscalización sería más sencilla. La Presidencia agradece la propuesta, que se estudiará para ver su encaje normativo.

Doña Yolanda Vázquez, por su parte, opina que convendría hacer partícipe a la ciudadanía de estos asuntos en el portal de transparencia, con pleno respeto a la Ley Orgánica de Protección de Datos. La Presidencia comenta que algún medio de comunicación se ha interesado sobre este asunto, y no tener inconveniente en hacerlo, con el debido tratamiento, pues considera que todo suma.

Don Pedro Cabrero pregunta si las actividades que se desarrollan fuera de la jornada laboral llevan aparejada una reducción de retribuciones, contestando la Presidencia que depende de las situaciones y, en las hoy tratadas, algunas llevan conllevan detrimento del complemento específico. El sr. Cabrero pregunta si la Policía no cobra por dedicación exclusiva, respondiendo la Presidencia que son cuestiones diferentes.

B.- Convocatoria y Bases provisión diversas plazas. Fue dada cuenta del borrador de convocatoria y bases elaborado para la provisión en propiedad de diversas plazas vacantes en la plantilla de personal funcionario municipal e incluidas en la Oferta de Empleo de distintos ejercicios, de los que se dio traslado a la Junta de Personal, en tanto que órgano de representación, para la emisión del oportuno informe, el cual fue evacuado en la forma que consta en el expediente tramitado al efecto y del que igualmente se dio cuenta.

Respecto al informe citado, fueron estudiadas pormenorizadamente las alegaciones y sugerencias de dicho órgano de representación, las cuales fueron ampliamente debatidas por los presentes, con el resultado que consta en el Anexo a la presente.

Con independencia del debate suscitado acerca del informe de la Junta de Personal, y en cuanto a las bases de Oficial de Servicio de Obras, don Fco. Javier Cerrajero manifiesta su desacuerdo con que se pretendan convocar con especialidades cuando, por el momento, estas no existen. La Presidencia contesta que ya existen previsiones en el organigrama dictaminado y que por el momento lo que se pretende es cubrir las necesidades reales del servicio.

Cerrado el debate y sometido el asunto a votación, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos de los miembros corporativos del P.P., con las ocho abstenciones de los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de Trato Ciudadano, el de I.U.CyL y el de U.P.yD., la convocatoria y bases que han de regir la provisión en propiedad, mediante los sistemas que se citan, de las plazas que igualmente se señalan, con la introducción, en el borrador de las mismas, de las sugerencias propuestas por la Junta de Personal de este Ayuntamiento y las acordadas por la Comisión, en la forma que se hace constar en el Anexo al presente, que se entiende parte integrante de este dictamen, para su incorporación al texto definitivo.

Nº	Denominación	Sistema
9	Administrativo de Administración General	Concurso-Oposición Restringido
5	Auxiliar Administración General	Concurso-Oposición Restringido

1	Encargado de Archivo	Concurso-Oposición Restringido
3	Oficial del Servicio de Obras	Concurso-Oposición Restringido
3	Oficial Servicio de Jardines	Concurso-Oposición Restringido
1	Oficial Ciudad Deportiva	Concurso-Oposición Restringido
3	Bombero-Conductor	Oposición Libre
2	Agente Policía Local	Oposición Libre

C.- Bases y convocatoria del Concurso de Méritos para la provisión de un puesto de Administrativo en Gestión Multas. Fue dada cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, en su calidad de Tte. de Alcalde Delegado de Área, relativa a la convocatoria de un concurso de méritos para la provisión de un puestos de Administrativo de Administración General vacante en la Unidad de Gestión de Multas, que más adelante se transcribe, así como del informe emitido por la Junta de Personal, en tanto que órgano de representación del personal, que se entiende favorable al no realizar aportación o sugerencia alguna.

“PROPUESTA.- El Tte. de Alcalde que suscribe, dadas las necesidades de proceder a la provisión de un puesto vacante de Administrativo de Admón. Gral., adscrito al Área de Hacienda, Desarrollo Económico e Innovación, , Intervención Municipal: Gestión Multas; De conformidad con lo previsto en el artículo 22.- del Pacto de Aplicación al Personal Funcionario Municipal y demás normativa vigente, por medio del presente propone: se proceda a la convocatoria de un Concurso de Méritos para la adscripción de un Administrativo de Admón. Gral. al citado puesto entre los funcionarios de carrera en activo de la misma categoría que presten servicios en esta Corporación, y todo ello, en la forma siguiente:

1º) REQUISITOS: Desempeñar en propiedad, plaza de Administrativo de Admón. Gral. en este Ayuntamiento, en situación de servicio activo, con una antigüedad de, al menos, dos años.

2º) BAREMO DE MERITOS:

2.1.- EXPERIENCIA LABORAL (hasta un máximo de 4 puntos)

1.- Servicios prestados en Administraciones Públicas, con la categoría de Administrativo de Admón. Gral., 0,16 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 2.4 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima antes citada.

2.- Servicios prestados en Administraciones Públicas en otras plazas o puestos de trabajo, 0,06 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima establecida.

3.- Servicios prestados en entidades privadas en puestos similares o análogos al que se pretende acceder, 0,04 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 0,6 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima establecida.

2.2.- FORMACIÓN (hasta un máximo de 3 puntos)

2.2.1. TITULACION ACADEMICA

A.- Títulos universitarios: hasta un máximo de 1,47 puntos

Estar en posesión del título de Doctor, según el Espacio Europeo de Educación, 1,25 puntos.

Estar en posesión del título de Máster Universitario, 1,15 puntos

Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto, grado o equivalente según el Espacio Europeo de Educación Superior, 1 punto

Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. 3er Grado y equivalentes, según el Espacio Europeo de Educación 0.75 puntos.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas diferentes a las exigidas para la categoría del puesto desde el que se opta.

No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la Disposición Undécima del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las Universidades en uso de su autonomía.

En el caso de invocar titulación equivalente, habrá de acompañarse de certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite dicha equivalencia

B.- Otros títulos homologados, hasta un máximo de 0,63 puntos:

Certificado Oficial de Nivel C1 o C2 en titulaciones homologadas, 0.60 puntos.

Certificado Oficial de Ciclo Superior o Nivel Avanzado en titulaciones homologadas, 0,45 puntos

Certificado Oficial de Ciclo Medio o Nivel Intermedio en titulaciones homologadas 0,30 puntos

Certificado Oficial de Nivel Básico en titulaciones homologadas 0,15 puntos

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquélla.

En el caso de invocar titulación no expedida por Organismos Oficiales, habrá de acompañarse de certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite dicha equivalencia.

2.2.2. CURSOS, DIPLOMAS, ESPECIALIDADES: Cursos de formación directamente relacionados con la plaza a la que se aspira, realizados en Administraciones Públicas, Organismos Oficiales o Centros y Organizaciones Homologados, con una duración mínima de veinte horas acreditadas y hasta un máximo de 0,90 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

Cursos de 20 ó más horas lectivas acreditadas.....0,10

Cursos de 50 ó más horas lectivas acreditadas.....0,15

Cursos de 100 ó más horas lectivas acreditadas.....0,20

Cursos de 150 ó más horas lectivas acreditadas.....0,25

Cursos de 200 ó más horas lectivas acreditadas.....0,30

3) Cultura profesional (Hasta un máximo de 2,00 puntos).

1.- Ejercicio de la enseñanza. Haber impartido clases en Organismos Oficiales o Academias de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o cursos para personal al servicio de las Administraciones Públicas, 0,10 puntos por cada colaboración, que deberá constar como mínimo de 20 horas de clases (pudiendo acumularse horas de varios cursos) y hasta un máximo de 1,00 puntos, según la siguiente escala:

Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como profesor.....0,10

Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como instructor....0,05

Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como monitor.....0,02

2.- Publicaciones relacionadas directamente con el ámbito de la Administración Local, 0,05 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 1,00 puntos. Todas las publicaciones alegadas deberán tener un aval académico o editorial. En el caso de los libros o publicaciones en revistas, certificado de la editorial o revista donde conste: Título del libro o artículo, autor/res, ISBN ó ISSN, Depósito Legal, Fecha de la primera edición y número de ejemplares. En el caso de documentos en formato electrónico deberán acompañarse de informe en el cual el Organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación y que posee interés académico o científico.

4) Valoración del Trabajo Profesional (Hasta un máximo de 1,00 puntos)

1.- Felicitaciones y recompensas concedidas por los Órganos de Gobierno Municipales y los Órganos correspondiente de las Comunidades Autónomas o el Estado, 0,15 puntos por cada una de ellas, hasta un máximo de 0,90 puntos.

2.- Otros méritos no recogidos en los epígrafes anteriores y valorados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 0,10 puntos.

3º) SOLICITUDES: se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes en horas de 9,00 a 13,00, acompañando toda aquella documentación (original o copia compulsada) que, a juicio del interesado, pueda constituir mérito puntuable según el baremo establecido en el apartado anterior.

4º) PLAZO DE ADMISIÓN DE INSTANCIAS : Desde la exposición del presente anuncio, hasta el día XX del corriente.

5) COMISION DE SELECCION: formada por el Presidente, que será designado de conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público, tres funcionarios de carrera designados por la Corporación y el Secretario que se determine.”

A su vista, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos de los miembros corporativos del P.P., con las ocho abstenciones de los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de Trato Ciudadano, el de I.U.CyL y el de U.P.yD., las bases para la provisión, mediante Concurso de Méritos, de un puesto de Administrativo de Admón. General vacante en la Unidad de Gestión de Multas en la forma indicada, así como proceder a su convocatoria, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

Doña Henar Alonso reitera su posición, ya expresada en anteriores ocasiones, al respecto, pues opina que, aún entendiendo válido el proceso, no es una buena forma de gestionar convocar vacantes de una en una, sino que debería haber un concurso general.

D.- Bases y convocatoria del Concurso de Méritos para la provisión de un puesto de Coordinador de Piscinas. Fue dada cuenta de la propuesta formulada por la Presidencia, en su calidad de Tte. de Alcalde Delegado de Área, relativa a la convocatoria de un concurso de méritos para la provisión, con carácter accidental, de un puesto de Coordinador de Piscinas, que quedará vacantes con efectos del próximo día 28 de febrero por renuncia del funcionario que lo venía desempeñando con dicho carácter, propuesta que a continuación se transcribe. Igualmente, se dio cuenta del informe emitido por la Junta de Personal, en tanto que órgano de representación del personal, que se entiende favorable al no realizar aportación o sugerencia alguna.

“PROPUESTA.- El Tte. Alcalde que suscribe, a la vista de la renuncia formulada por el funcionario que ocupa con carácter accidental el puesto de Coordinador de Piscinas y dada la urgente necesidad de proceder a su provisión; De conformidad con lo previsto en el artículo 22.- del Pacto de Aplicación al Personal Funcionario Municipal y demás normativa vigente, por medio del presente propone: se proceda a la convocatoria de un Concurso de Méritos para su provisión accidental, entre los funcionarios de carrera en activo que desempeñen en propiedad plaza de socorrista y que presten servicios en esta Corporación, y todo ello, en la forma siguiente:

1º) REQUISITOS: Desempeñar en propiedad, plaza de Socorrista en este Ayuntamiento, en situación de servicio activo, con una antigüedad de, al menos, dos años.

2º) BAREMO DE MERITOS:

2.1.- EXPERIENCIA LABORAL (hasta un máximo de 4 puntos)

1.- Servicios prestados en Administraciones Públicas, con la categoría de Socorrista, 0,16 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 2.4 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima antes citada.

2.- Servicios prestados en Administraciones Públicas en otras plazas o puestos de trabajo, 0,06 puntos por año, hasta un máximo de 1 punto. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima establecida.

3.- Servicios prestados en entidades privadas en puestos similares o análogos al que se pretende acceder, 0,04 puntos por año completo de servicios, hasta un máximo de 0,6 puntos. El periodo de tiempo restante, expresado en meses completos, se distribuirá proporcionalmente, sin exceder en ningún caso de la puntuación máxima establecida.

2.2.- FORMACIÓN (hasta un máximo de 3 puntos)

2.2.2. TITULACION ACADEMICA

A.- Títulos universitarios: hasta un máximo de 1,47 puntos

Estar en posesión del título de Doctor, según el Espacio Europeo de Educación, 1,25 puntos.

Estar en posesión del título de Máster Universitario, 1,15 puntos

Estar en posesión del título de Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto, grado o equivalente según el Espacio Europeo de Educación Superior, 1 punto

Estar en posesión del título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, F.P. 3er Grado y equivalentes, según el Espacio Europeo de Educación 0.75 puntos.

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas diferentes a las exigidas para la categoría del puesto desde el que se opta.

No se baremarán los títulos universitarios no oficiales que conforme a la Disposición Undécima del Real Decreto 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, sean expedidas por las Universidades en uso de su autonomía.

En el caso de invocar titulación equivalente, habrá de acompañarse de certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite dicha equivalencia

B.- Otros títulos homologados, hasta un máximo de 0,63 puntos:

Certificado Oficial de Nivel C1 o C2 en titulaciones homologadas, 0.60 puntos.

Certificado Oficial de Ciclo Superior o Nivel Avanzado en titulaciones homologadas, 0.45 puntos

Certificado Oficial de Ciclo Medio o Nivel Intermedio en titulaciones homologadas 0,30 puntos

Certificado Oficial de Nivel Básico en titulaciones homologadas 0,15 puntos

La titulación superior puntuará anulando la de grado inferior que sea requisito indispensable para llegar a ella, valorándose otras titulaciones inferiores o paralelas con independencia de aquélla.

En el caso de invocar titulación no expedida por Organismos Oficiales, habrá de acompañarse de certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa que acredite dicha equivalencia.

2.2.2. CURSOS, DIPLOMAS, ESPECIALIDADES: Cursos de formación directamente relacionados con la plaza a la que se aspira, realizados en Administraciones Públicas, Organismos Oficiales o Centros y Organizaciones Homologados, con una duración mínima de veinte horas acreditadas y hasta un máximo de 0.90 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Cursos de 20 ó más horas lectivas acreditadas.....0.10
- Cursos de 50 ó más horas lectivas acreditadas.....0.15
- Cursos de 100 ó más horas lectivas acreditadas.....0.20
- Cursos de 150 ó más horas lectivas acreditadas.....0.25
- Cursos de 200 ó más horas lectivas acreditadas.....0,30

3) Cultura profesional (Hasta un máximo de 2,00 puntos).

1.- Ejercicio de la enseñanza. Haber impartido clases en Organismos Oficiales o Academias de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o cursos para personal al servicio de las Administraciones Públicas, 0.10 puntos por cada colaboración, que deberá constar como mínimo de 20 horas de clases (pudiendo acumularse horas de varios cursos) y hasta un máximo de 1,00 puntos, según la siguiente escala:

- Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como profesor.....0,10
- Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como instructor....0,05
- Por cada colaboración de 20 horas mínimo de clases como monitor.....0,02

2.- Publicaciones relacionadas directamente con el ámbito de la Administración Local, 0,05 puntos por cada uno de ellos, hasta un máximo de 1,00 puntos. Todas las publicaciones alegadas deberán tener un aval académico o editorial. En el caso de los libros o publicaciones en revistas, certificado de la editorial o revista donde conste: Título del libro o artículo, autor/res, ISBN ó ISSN, Depósito Legal, Fecha de la primera edición y número de ejemplares. En el caso de documentos en formato electrónico deberán acompañarse de informe en el cual el Organismo emisor certifique en qué base de datos bibliográficos aparece la publicación y que posee interés académico o científico.

4) Valoración del Trabajo Profesional (Hasta un máximo de 1,00 puntos)

1.- Felicitaciones y recompensas concedidas por los Órganos de Gobierno Municipales y los Órganos correspondiente de las Comunidades Autónomas o el Estado, 0,15 puntos por cada una de ellas, hasta un máximo de 0,90 puntos.

2.- Otros méritos no recogidos en los epígrafes anteriores y valorados libremente por el Tribunal, hasta un máximo de 0,10 puntos.

3º) SOLICITUDES: se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento, de lunes a viernes en horas de 9,00 a 13,00, acompañando toda aquella documentación (original o copia compulsada) que, a juicio del interesado, pueda constituir mérito puntuable según el baremo establecido en el apartado anterior.

4º) PLAZO DE ADMISIÓN DE INSTANCIAS : Desde la exposición del presente anuncio, hasta el día XX del corriente.

5) COMISION DE SELECCION: formada por el Presidente, que será designado de conformidad con el Estatuto Básico del Empleado Público, tres funcionarios de carrera designados por la Corporación y el Secretario que se determine."

A su vista, la Comisión dictaminó favorablemente por mayoría de cinco votos de los miembros corporativos del P.P., con las ocho abstenciones de los tres de Ciudadanos-Ávila, los dos del P.S.O.E., el de Trato Ciudadano, el de I.U.CyL y el de U.P.yD., las bases para la provisión con carácter accidental, mediante Concurso de Méritos, de un puesto de Coordinador de Piscinas en la forma indicada, así como proceder a su convocatoria, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

4.- Interior: propuesta creación espacios habilitados para estacionamiento de motocicletas y ciclomotores. Fue dada cuenta de la propuesta formulada por la Jefatura del Servicio de Policía Local, relativa a la creación en la zona centro de la Ciudad de un espacio de estacionamiento para motocicletas y ciclomotores, cuyo tenor literal es el siguiente:

"PROYECTO CREACION LUGARES HABILITADOS PARA MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES. Visto el incremento que se observa de la presencia de motocicletas, especialmente en temporada estival y, en concreto, en la zona centro de nuestra Ciudad, que invaden zonas destinadas al paso de peatones,

aceras, paseo y otros que hacen que el impacto visual de nuestro entorno sea desfavorable, así como con su estacionamiento dificultan y, a veces, obstaculizan la circulación peatonal, que hace que tengamos que intervenir procediendo a su denuncia, y con motivo de evitar estas situaciones no deseadas, esta Policía propone:

Crear zonas destinadas al estacionamiento, en Bajada del Humilladero con una capacidad aproximada de 30 motocicletas (se adjunta plano), no suponiendo esta ubicación, a pesar de encontrarse frente a la Basílica de San Vicente, ningún impacto visual pues quedarían junto al malecón que separa la Avda. de Portugal.

Calle San Segundo, con una capacidad de 8 motocicletas, evitaríamos el estacionamiento en el Paseo existente junto a la Muralla.

Plaza del Ejército, frente a la Delegación de Iberdrola, capacidad de 12 motocicletas.

En las zonas afectadas y de ubicación se señalará por una parte la ubicación (señalización horizontal con división del estacionamiento, así como señalización vertical, delimitando las nuevas zonas de estacionamiento), y por supuesto se señalará prohibiendo el estacionamiento a este tipo de vehículos en el resto de la zona centro."

Por don Javier Garrido se informa a los presentes de que la propuesta viene motivada en que se ha observado un importante incremento en la frecuencia de estacionamiento de este tipo de vehículos que, en cierta forma, perturban la deambulación de los peatones por las zonas donde se propone habilitar espacios, incluso llegando a la saturación, y en el ánimo de regularizar la situación.

Don Fco. Javier Cerrajero agradece la propuesta, pues su grupo ya propuso estudiar y valorar esta medida, entre otras tales como pintar el aparcamiento de la trasera del Lienzo Norte, animando a que se valoren y estudien en su totalidad.

Doña Milagros Martín opina que no ha habido un análisis exhaustivo de espacios, y se seleccionan unos que invaden un terreno ya ganado por el peatón, por lo que entiende que se debería dar una solución más global al problema realizando un estudio transversal con otras áreas municipales para determinar qué espacios son los más idóneos a estos efectos.

La Presidencia considera que se intenta dar respuesta y atender una situación que parece más prioritaria y se proponen lugares donde la convivencia natural y ordenada entre peatones y motocicletas sea compatible. Cita, a título de ejemplo, que en la calle San Segundo no se invade al peatón, sino que, al contrario, se le deja el paso expedito.

Doña Yolanda Vázquez manifiesta respetar el criterio del servicio de Policía Local, pero no compartirlo, porque se trata de zonas emblemáticas de la Ciudad y, por ejemplo, la propuesta de la Bajada del Humilladero opina que impacta contra el entorno de San Vicente, por lo que cree que debe reconsiderarse y habilitarse estos espacios en calles próximas que mitigarían dicho impacto. Al tiempo, propone que estas cuestiones se regulen mediante Ordenanza municipal o se refleje en alguna de las existentes, para que la Policía sepa a qué atenerse.

Don Pedro Cabrero expresa su felicitación por la iniciativa, que considera necesaria, solicitando aclaración sobre el punto de la Plaza del Ejército donde se habilitaría el espacio y cómo sería el acceso peatonal, siendo informado al respecto por el sr. Garrido que además añade que el existe cierto problema en esta Ciudad para generar este tipo de espacios, al contrario que en las grandes ciudades, donde la anchura de las aceras posibilitan aparcamientos de bicicletas y motocicletas;; no obstante, acepta la sugerencia de la sra. Vázquez e intentarán buscar un lugar alternativo, bien entendido que se ha tratado de que no afecte, o lo haga mínimamente, al tránsito peatonal para que se pueda caminar perfectamente. El sr. Cabrero entiende, por tanto, que se puede buscar otra solución al entorno de San Vicente y aprovechar para ir viendo espacios para ubicar aparcamientos de bicicletas.

A su vista, la Comisión dictaminó por mayoría de doce votos de los cinco miembros corporativos del P.P., los tres de Ciudadanos-Avila, los dos del P.S.O.E., el de I.U.CyL y el de U.P.yD., con el voto en contra del de Trato Ciudadano, la propuesta transcrita en la parte concerniente a la habilitación de espacios de estacionamiento para motocicletas y ciclomotores en la calle de San

Segundo y en la Plaza del Ejército en los términos que en aquélla constan, dejando sobre la mesa el relativo a la Bajada del Humilladero con el fin de buscar soluciones alternativas, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

5.- Venta en la vía pública y mercados al aire libre:

A.- Propuesta cambio de titularidades en Mercado de los aledaños de la Plaza de Toros. Fue dada cuenta del informe emitido por los servicios técnicos, en relación la solicitud formulada interesando el cambio de titularidad de un puesto del Mercado ubicado en los aledaños de la Plaza de Toros de esta Ciudad, que es del siguiente tenor:

“INFORME.- La Ordenanza Reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y la realización de actividades en la vía pública en el término municipal de Ávila (BOP 17/09/2012), en su apartado 1 del Artículo 11, señala que la Autorización Municipal de Venta será personal y únicamente podrá ser transferible previa comunicación, comprobación y posterior autorización del Ayuntamiento de Ávila.

Conforme a lo señalado, informo de las siguientes entradas registradas en el Ayuntamiento de Ávila solicitando cambio de titularidad, en el mercado de los anexos de la plaza de toros de Ávila,

- Entrada nº 2018/1657 del 01/02/2018 por D. Mariano García Miguel, solicita el cambio de titularidad del Puesto nº 31 a nombre de D^a Soledad Escudero Reyes.

Comprobado el expediente de D. Mariano García Miguel, actualmente se encuentra al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Ávila.

De acuerdo al apartado 1 del Artículo 11 y atendiendo a todo lo anteriormente señalado, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para la venta en vía pública detallados en la Ordenanza Reguladora (17/09/2012), se **PROPONE** el siguiente cambio de titularidad:

PUESTO	TITULAR	SUPLENTE	MERCANCÍA
31	SOLEDAD ESCUDERO REYES	SIN SUPLENTE	TEXTIL Y ROPA DE HOGAR”

La Comisión, de conformidad con la propuesta antes transcrita, dictaminó favorablemente por unanimidad la concesión del cambio de titularidad de la autorización de venta en el puesto nº 31 del Mercados de los aledaños de la Plaza de Toros que en la misma se indica, en favor de la persona que en aquélla se señala, en los términos previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

B.- Propuesta concesión autorizaciones de venta en Mercado la Plaza del Mercado Chico. Fue dada cuenta del informe emitido por los servicios técnicos, en relación diversas solicitudes de autorización de venta en el mercado de la Plaza del Mercado Chico de esta Ciudad, que es del siguiente tenor:

“INFORME.- De acuerdo al punto 2 del artículo 13 de la Ordenanza Reguladora (17/09/2012, BOP) se podrán solicitar autorizaciones en cualquier momento, siempre que el número de las concedidas sea inferior al número de puestos autorizados, caso en el que serán resueltas en modo de orden de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Ávila. Conforme a lo señalado y habiendo disponibilidad de puestos para la venta en el mercado de la Plaza del Mercado Chico de Ávila conforme al Anexo IV de la Ordenanza Reguladora (17/09/2013, BOP), se PROPONE resolver la concesión de autorización de los siguientes puestos de acuerdo al orden de registro de entrada en el Ayuntamiento de Ávila.

PUESTO	NOMBRE	SUPLENTE	MERCANCÍA	TEMPORADA
5	FLORENTINO MORENO RAMOS	JOSÉ LUIS MORENO MUÑOZ	FLORES Y PLANTAS DE TEMPORADA	MAR-MAY 2018
18	JOSÉ ANTONIO ROCO PALOMINO	SIN SUPLENTE	FLORES Y PLANTAS DE TEMPORADA	MAR-MAY 2018
25/T35	JOSÉ OSCAR GÁLVEZ PÉREZ	JORGE GÁLVEZ GORDO	FLORES Y PLANTAS DE TEMPORADA	MAR-MAY 2018

27 GORGONIO GARCIA
ALCALDEDARÍA VELASCO
PALOMOFLORES Y PLANTAS DE
TEMPORADAMAR-AGO
2018

La Comisión, de conformidad con el informe antes transcrito, dictaminó favorablemente por unanimidad la concesión de las autorizaciones de venta en los puestos del Mercado de la Plaza del Mercado Chico cuyos números se expresan a las personas que en aquél se indican, durante el periodo de tiempo que igualmente se señala, en los términos previstos en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación, elevando cuanto antecede a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, si procede.

6.- Asuntos de la Presidencia.

A.- Asuntos varios. La Presidencia anuncia que se remitirá vía correo electrónico, si ya no se adjuntaron con la convocatoria, los informes solicitados en sesión anterior sobre las siguientes cuestiones: horas extraordinarias realizadas, solicitudes relativas al Plan de Igualdad, anticipos reintegrables (respecto al que el sr. Cerrajero solicita ampliación en el sentido de detallar fechas de solicitud y concesión y, en su caso, causa de denegación), estado del aparcamiento de vehículos pesados y la garita de los vigilantes, y de la actuación del Servicio de Extinción de Incendios en un siniestro en El Tiemblo. Por otra parte, manifiesta que el informe solicitado sobre las deudas de las personas autorizadas para ejercer la venta en los Mercados semanales requiere de más tiempo para su emisión, si bien se está elaborando.

B.- Relojes termómetros. Por don Israel Muñoz se dio cuenta a los presentes de los avances que se han efectuado para conseguir el correcto funcionamiento de los relojes-termómetro, un tema de gran preocupación para la ciudadanía y sobre el que se han recibido varias quejas, cuestión sobre la que se ha elaborado un informe, que será remitido vía correo electrónico a los miembros de la Comisión, en el que se explica de forma detallada el proceso seguido para lograr que los relojes termómetro funcionen correctamente, explicando que han sido varias las cartas y requerimientos que se ha hecho a la empresa, con quien incluso se mantuvo una reunión. Relata que, al parecer, el mayor problema que se ha tenido que solventar ha sido la falta de repuestos de relojes termómetro ya que la empresa que los suministraba cerró y según explica el técnico han tenido muchas dificultades para encontrar repuestos del mismo tipo, es decir, con cuatro sondas de medición de la temperatura, así como que la reposición y arreglo de los elementos dañados se iba a llevar a cabo a principios de año, pero ocurrió el fallecimiento de la esposa del delegado de Expublinorsa en Ávila lo que derivó en que éste cesase en su actividad pasando a la empresa abulense Mediastyle la delegación de Expublinorsa en Ávila; no obstante, asegura que ha comprobado que ayer comenzó la reparación de los relojes termómetro dañados e informa que se ha dado un plazo de quince días para que estén todos operativos, realizando un seguimiento directo de las labores de reparación, así como de toda relación con Expublinorsa como de su empresa delegada en Ávila, poniéndose a disposición de los presentes para la resolución de las dudas que se susciten, una vez hayan conocido el informe a que se ha referido.

Don Pedro Cabrero pregunta si ha habido un cambio en el titular de la concesión, siendo informado negativamente por el sr. Muñoz que puntualiza que ha habido un cambio en su delegado en Ávila. El sr, Cabrero pregunta igualmente si la concesionaria ha cumplido con los plazos de reposición o reparación previstos en el pliego, respondiendo el sr. Muñoz que se estaba elaborando una propuesta de rescisión, pero se ha parado por cuanto ha demostrado la imposibilidad sobrevenida de obtener los repuestos necesarios a tiempo.

C.- Nuevas tecnologías. La Presidencia comenta que, con el objeto de dar cumplida respuesta a las preguntas del grupo político de Ciudadanos-Ávila en relación a la actualización de la página web, se cuenta con la presente de don José Manuel Izquierdo, al tiempo que pregunta qué cuestiones en concreto desean conocer, siendo contestado por el sr. Cabrero que fundamentalmente lo referido a la posibilidad de acceso de las empresas a los contratos menores, o que cualquier ciudadano pueda conocer en tiempo real cómo está su solicitud.

Don José Manuel Izquierdo manifestó que, hasta la fecha de hoy, no tiene traslado de ninguna petición por parte de la corporación de cambio alguno de la web municipal, aunque conoce

vagamente y a través de la prensa alguna solicitud de esta naturaleza, pero no dispone de más información sobre el sentido en que se solicitan los cambios más allá del impulso a la sede electrónica (tramitación electrónica) según apareció en los medios; asegura que, ante la petición de comparecencia en esta sesión, ha revisado pormenorizadamente todas las actas de Comisiones y resoluciones de Pleno y solamente se menciona este asunto en el Pleno del Estado de la Ciudad de 28 de julio de 2017 donde aparece de nuevo este asunto, aludiendo a que se trataba de un acuerdo de presupuestos, y reflejado en estos términos: "*Punto 12: Impulso de la sede electrónica en el ayuntamiento orientando la administración hacia la Oficina Municipal Sin Papel, minimizando las tareas burocráticas y agilizando los trámites reduciendo el coste administrativo. Punto 13: Evolucionar la Web Municipal hacia una Plataforma de Datos Abierta basada en Open Data poniendo a disposición del ciudadano los datos en formato digital, estandarizado y abierto.*". Añade que en la propia web de Ciudadanos-Ávila aparece también en términos similares. Por ello, a su juicio, cabe deducir que el sentido de actualización de la web municipal es en el aspecto funcional, concretamente en la tramitación electrónica, no siendo ni estético, ni tecnológico (donde está a la orden del día), ni organizativo (evidenciado en la ausencia de quejas de los ciudadanos). Por otro lado, afirma que en el pliego de Administración electrónica las demandas solicitadas están recogidas, y no en la web municipal como impropriadamente se reclama, pues a su parecer existe un problema terminológico, por cuanto lo solicitado es materia relacionada con la sede electrónica, no de la web, que sería la ventana de acceso.

Tanto don Marco Antonio Serrano como don Pedro Cabrero critican que se haya tardado dos años para esto, y que no se haya contestado esto desde el principio. La Presidencia pide disculpas, y manifiesta su deseo de que todas estas cuestiones puedan solventarse con la Administración Electrónica, reconociendo que existe cierto retraso. Doña Henar Alonso manifiesta que es evidente que existe mucho retraso por la falta de voluntad para su puesta en marcha, y que hasta que se implemente el gestor de expedientes y la plataforma lo que se solicitaba en el proposición del Pleno era de imposible ejecución, y por esa razón su grupo se opuso.

7.- Ruegos y Preguntas. Por la Presidencia, ante la inminente celebración de otra sesión, se propone a los presentes que los ruegos y preguntas que deseen realizar se remitan vía correo electrónico a la Secretaria de la Comisión.

Doña Yolanda Vázquez manifiesta su malestar por esta circunstancia, opinando que si las sesiones deben comenzar antes, que lo hagan, pues es importante tener conocimiento de las preguntas que formulen otros grupos.

Por doña Henar Alonso, mediante escrito de fecha 27 de febrero del corriente, se formulan los siguientes:

- Hemos tenido conocimiento a través de testimonios de distintos trabajadores, tanto orales como por escritos registrados en el Ayuntamiento, de que podría estarse produciendo una situación de acoso laboral por parte de la técnico del Servicio de Juventud sobre trabajadores de las empresas concesionarias de los distintos programas que se gestionan. Nos consta también la existencia de demandas judiciales al respecto por parte de trabajadores que sufrieron con anterioridad ese supuesto acoso laboral, al parecer reiterado y conocido y consentido por la persona que ejerce la coordinación de los trabajadores de las empresas concesionarias de los programas. Independientemente del recorrido judicial que tengan dichas demandas y que afectan exclusivamente a cada trabajador de forma particular, solicitamos que desde la Jefatura de Servicio de Recursos Humanos se abra un expediente informativo reservado sobre este asunto, que esclarezca la actitud y la posible responsabilidad del personal municipal del Servicio de Juventud ante estos hechos. Una administración pública no puede consentir ni siquiera la sospecha de que alguno de sus trabajadores pueda estar involucrado en este tipo de actividades en contra de los derechos de los trabajadores, ni públicos ni privados, como parece que puede ser el caso.

- Rogamos que se tenga en consideración la regulación del tráfico y la mejora de las aceras y los espacios habilitados para aparcamiento en la calle Río Becerril, en el Polígono de las

Hervencias, ya que la circulación tanto de vehículos como de peatones es cada vez mayor al comunicar dos urbanizaciones próximas y no contar con espacios diferenciados para el tránsito de peatones y el aparcamiento de vehículos que utilizan los servicios de las empresas cercanas.

- El 4 de septiembre de 2017 se firma el contrato con la empresa concesionaria del suministro de vestuario laboral y equipos de protección individual para el personal del Ayuntamiento de Ávila, y según la cláusula 4ª del Pliego de Prescripciones Técnicas el plazo de entrega de dicho vestuario se concretaba en 30 días, por lo que el personal dispondría del mismo a mediados de octubre de ese año. Tenemos conocimiento de que el vestuario, y no todo, se ha recepcionado en el mes de diciembre y a fecha de hoy, se sigue sin recepcionar el del personal de Servicios Generales (Ordenanzas). Rogamos que se exija a la empresa el cumplimiento de sus obligaciones de forma inmediata y se lleve a efecto la imposición de las penalidades a las que hubiere lugar.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión, siendo las diez horas y cuarenta y ocho minutos del día al principio indicado, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.

VºBº
El Presidente,

Ávila, 20 de febrero de 2018
La Secretaria de la Comisión.,

ANEXO QUE SE CITA

Con carácter general, se introducen las siguientes modificaciones al borrador de bases presentado.

PRIMERO: los Tribunales Calificadores, a excepción del de Agentes de Policía Local por contar con normativa específica, se configuran de la siguiente forma:

Composición. El Tribunal Calificador estará constituido en siguiente forma:

Presidente: Será designado de conformidad con el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Vocales:

- Un funcionario de carrera de la Junta de Castilla y León.
- Dos funcionarios de carrera designados por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera en quien delegue.

Cada miembro del Tribunal tendrá un suplente.

SEGUNDO: Orden de actuación. En aquellas pruebas que no sean de ejecución conjunta, el orden de actuación y llamamiento de los aspirantes se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "Ñ", de conformidad a la Resolución de 18 de abril de 2017 de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado.

TERCERO: Los exámenes de conocimientos que consistan en la realización de un cuestionario tipo test de 50 preguntas se calificarán como sigue: "Se otorgarán (+0,20) 0,20 puntos por cada respuesta acertada; se descontarán (-0,10) 0,10 puntos por respuesta errónea y (-0,05) 0,05 puntos por respuesta en blanco."

Con carácter específico, se modifican los borradores elaborados en la siguiente forma:

PLAZAS DE ADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL: Se introduce la reserva de una plaza a personas con discapacidad, de modo que se reelaboran las bases para dar cabida a esta circunstancia.

PLAZAS DE BOMBERO/A-CONDUCTOR/A. Si bien el establecimiento de cuarenta minutos como tiempo mínimo de ejecución del primero de los ejercicios de la Oposición fue una propuesta de la Junta de Personal en la convocatoria del 2015, a propuesta de este órgano se modifica la Base 7.1) y se determina un tiempo mínimo de treinta minutos para la ejecución de la prueba de conocimientos generales.

En el Anexo I, primera prueba (Tropa de cuerda lisa) se introduce lo siguiente: en primer lugar, que la campana se coloque a 30 cm de la cuerda y, en segundo término, que para empezar la prueba no puedan estar apoyados los talones.

En la parte segunda (materias específicas) del Anexo IV, Temario, se corrige el error vertido, haciéndose constar RD 513/2017.

PLAZAS OFICIAL DE OBRAS: En la segunda prueba, de carácter práctico, el Tribunal propondrá la realización de la/s prueba/s en las siguientes especialidades: Albañilería, Cerrajería y Fontanería, debiendo los aspirantes realizar la totalidad de ellas, si bien la calificación final de cada aspirante en esta prueba será la de la mayor puntuación obtenida en las tres especialidades de que consta.

PLAZAS DE AGENTE DE POLICÍA LOCAL. Se corrigen los errores materiales vertidos, eliminándose toda referencia a turno de movilidad.

Ávila, 20 de febrero de 2018
La Secretaria de la Comisión.,